

### La filosofía política de Robert Nozick

Dieterlen, Paulette

Veröffentlichungsversion / Published Version

Zeitschriftenartikel / journal article

**Empfohlene Zitierung / Suggested Citation:**

Dieterlen, P. (1993). La filosofía política de Robert Nozick. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 37(150), 123-135. <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.1992.150.50869>

**Nutzungsbedingungen:**

Dieser Text wird unter einer CC BY-NC-ND Lizenz (Namensnennung-Nicht-kommerziell-Keine Bearbeitung) zur Verfügung gestellt. Nähere Auskünfte zu den CC-Lizenzen finden Sie hier:

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.de>

**Terms of use:**

This document is made available under a CC BY-NC-ND Licence (Attribution-Non Comercial-NoDerivatives). For more Information see:

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0>

---

---

# La filosofía política de Robert Nozick

**Paulette Dieterlen**

**E**ste trabajo lo dedicaré a exponer las ideas principales de la obra de Robert Nozick: *Anarquía, Estado y utopía*.<sup>1</sup> Me parece que este libro junto con la *Teoría de la justicia* de John Rawls,<sup>2</sup> son las dos obras de filosofía política más importantes en el pensamiento anglosajón. El libro de Nozick no es un libro fácil; en él encontramos, en palabras del propio autor,<sup>3</sup> argumentos elaborados, tesis sorprendentes, enigmas, condiciones estructurales abstractas, desafíos para encontrar otras teorías que conengan a una clase especial de casos, conclusiones alarmantes, etc. Estos elementos dificultan la presentación de las tesis, pero, al mismo tiempo, constituyen un reto para el lector.

Lo que haré en este trabajo es presentar, de una manera general, los argumentos que esgrime Nozick en contra de tres interlocutores: el anarquista, el defensor del Estado de bienestar y el socialista. Al primero le intentará mostrar que el Estado es una institución necesaria; al segundo le dirá que el único Estado legítimo es el Estado mínimo, y al

<sup>1</sup> Nozick, Robert, *Anarquía, Estado y utopía*, México, FCE, México, 1988.

<sup>2</sup> Rawls, John, *Teoría de la justicia*, México, FCE, 1982.

<sup>3</sup> *Anarquía, Estado y utopía*, op. cit., p. 9.

---

---

tercero, que no hay argumentos ni para justificar la igualdad, ni para condenar la explotación.

La primera afirmación que encontramos en el prefacio de *Anarquía, Estado y utopía* es que: "Los individuos tienen derechos, y hay cosas que ninguna persona o grupo pueden hacerles sin violar esos derechos".<sup>4</sup> Unas líneas más adelante, Nozick avanza sus conclusiones: sólo un Estado mínimo, limitado a las estrechas funciones de protección contra la violencia, el robo y el fraude, de garantizar que se cumplan los contratos, etc. es un Estado legítimo. Cualquier Estado que tenga funciones más extensas violaría el derecho que todas las personas tienen de formarse ciertos planes de vida y de conseguir los medios necesarios para llevar a cabo esos fines.

Si aceptamos la proposición inicial de Nozick sobre los derechos de las personas podríamos pensar, junto con el anarquista individualista, que aun el Estado mínimo viola los derechos de las personas y que, por lo tanto, no es legítimo. Para demostrar la diferencia entre las tesis del defensor de la anarquía y las suyas, Nozick, al igual que Locke, recurre a una explicación tipo "estado de naturaleza". Según él, las explicaciones que elucidan el cambio político son —a la manera de Hempel— explicaciones potenciales fundamentales fácticamente defectuosas, es decir, son explicaciones que si sus condiciones iniciales falsas "pudieran haber sido verdaderas, nos ayudarían a esclarecer la naturaleza de un campo".<sup>5</sup> De esta manera, gracias a las explicaciones del estado de naturaleza, aprendemos analizando cómo podría haber surgido el Estado, incluso a sabiendas de que no surgió de esa manera.

Recordemos que para Locke los hombres en el estado de naturaleza enfrentaban dos peligros: la inseguridad debida a la irracionalidad de unos cuantos y la parcialidad de las decisiones que se tomaban cuando alguien debía recibir una compensación por los daños sufridos. La pregunta que Nozick se hace es: ¿no habría otra forma de evitar dichos peligros que no fuese la creación del Estado?

En la primera parte del libro él trata de responder a esta pregunta imaginándose cómo funcionarían las asociaciones de protección particulares. Estas asociaciones tendrían la característica de ser organizaciones en las que los propios agentes establecieran meca-

<sup>4</sup> *Ibid.*, p. 7.

<sup>5</sup> *Ibid.*, p. 21.

nismos para defenderse. Nozick piensa que tales asociaciones fracasarían porque no habría manera de resolver un conflicto que surgiera entre dos miembros de la misma asociación, y además, si una de las asociaciones ganara con frecuencia, los individuos que pertenecieran a la otra la abandonarían y así se formaría una gran y única asociación. Esto haría que la asociación se convirtiera en un Estado ultramínimo, es decir, en un Estado que mantiene el monopolio sobre el uso de la fuerza, pero que únicamente ofrece protección y servicios de ejecución a aquellos que compran sus pólizas de protección. Bajo el Estado ultramínimo habría personas que tendrían protección, pero también habría personas que no la tendrían, aquéllos que no comprarán la póliza. Esta situación sería semejante al estado de naturaleza. Por esta razón, la única organización que garantiza la protección a cada uno de sus miembros es el Estado mínimo.

Una diferencia metodológicamente importante entre Locke y Nozick es que, mientras para el primero la explicación del cambio del estado de naturaleza al estado civil se encuentra en el contrato social, para el segundo, la explicación se encuentra en un mecanismo tipo la mano invisible de Adam Smith.<sup>6</sup> Esto significa que las personas no desean que surja el Estado sino que este surge del deseo que tienen las personas de estar protegidas.

La tesis sustantiva de Nozick es que la única forma de asociación protectora que evita que los derechos de los hombres sean violados, es el Estado mínimo.

Uno de los aspectos que más sorpresa causa cuando leemos *Anarquía, Estado y utopía* es que no hay ninguna teoría acerca de los derechos, ni de cómo surgen, ni de cuál jerarquía tienen, ni de su fundamentación. Lo único que hace Nozick es describir cómo funcionan como partes componentes de una teoría moral. Los derechos funcionan como restricciones morales indirectas, es decir, los derechos determinan lo que no debemos hacer. Para Nozick la concepción de los derechos como restricciones indirectas morales refleja la segunda formulación del imperativo categórico kantiano, según la cual los individuos son fines y no solamente medios, por lo tanto no pueden ser sacrificados o usados para que otros logren

<sup>6</sup> *Ibid.*, p. 30.

---

---

sus fines. Esta inviolabilidad de los derechos de las personas es la razón por la que Nozick condena al utilitarismo. Los derechos de las personas son inviolables. No podemos sacrificar a las personas en nombre del bien común porque no existe una entidad social con una idea del bien. Sólo existen individuos con su propia y única vida. Ahora bien, estas restricciones morales tienen un contenido al que Nozick llama restricción libertaria, y ésta lo que nos dice es que ciertas formas de agresión están prohibidas. Digo que ciertas formas están prohibidas porque algunas están fuera del ámbito del Estado, y con ellas no hay nada que hacer. El ejemplo que da Nozick es ilustrativo: yo puedo ser el objeto de las fantasías sexuales de una persona y por ello puedo sentirme agredida; sin embargo, el Estado, en este caso, no tiene por qué intervenir.<sup>7</sup>

Podemos preguntarnos acerca del sentido de estas restricciones, a lo que nuestro autor responde que tiene sentido porque las personas poseen racionalidad, libre albedrío, agencia moral y tienen la capacidad de formar planes de vida, esto es, tienen la capacidad de darle un sentido a su vida.

En la segunda parte de *Anarquía, Estado y utopía*, que se titula “¿Más allá del Estado mínimo?” —que a mi parecer es la parte más interesante de libro—, Nozick intenta mostrar que cualquier Estado que no sea el mínimo viola los derechos de las personas. Un Estado más extenso no limita sus funciones a la redistribución de la protección sino que también se ocupa de distribuir bienes y servicios. Para que un Estado distribuya bienes y servicios tiene que quitarle algo a algunos para dárselo a otros, y esto, según Nozick, constituye una violación del derecho de quien tiene más, el derecho de hacer con sus pertenencias lo que más quiera. Por esta razón Nozick dedica buena parte de su libro a criticar las concepciones de justicia distributiva.

El distingo entre dos clases de principios de distribución: los históricos y los de resultado final.<sup>8</sup> A estos últimos les llama también, principios de porciones del tiempo actual. La característica de éstos es que, en una distribución, no importa cómo alguien tiene algo, sino quién termina con qué. Por ejemplo, si en una sociedad de 100

<sup>7</sup> *Ibid.*, p. 44.

<sup>8</sup> *Ibid.*, p. 156.

ciudadanos, 20 tienen diez unidades de un bien y 80 tienen una unidad de ese bien, y en otra sociedad los 20 tienen 12.5 unidades y los ochenta tienen .375, las dos sociedades, desde el punto de vista de la distribución, son iguales porque existen 280 unidades de ese bien.

Según Nozick estas distribuciones son estructuralmente idénticas porque no toman en cuenta los procesos por los que las personas tienen los bienes que tienen. El afirma que tanto el utilitarismo como la economía de bienestar social "recurren a principios de porciones de tiempo actual con todos sus defectos".<sup>9</sup>

Los principios históricos tienen la ventaja de que sí toman en cuenta los procesos por los que se llega a una distribución determinada. Estos se dividen en dos: los principios pautados que intentan llenar el espacio de "a cada uno según sus...",<sup>10</sup> con algún principio que sirva de guía a la distribución. Para tener claro a lo que se refiere Nozick pensemos en principios que llenan el espacio como puede ser el mérito, defendido por Aristóteles; las necesidades, típicas del pensamiento marxista; la carencia de bienes primarios, tal como lo percibe Rawls, etcétera.

El otro principio histórico es el del propio Nozick, el retributivo que, de manera simplificada se expresa con la frase "de cada quien como escoja, a cada quien como es escogido".<sup>11</sup>

La teoría de la distribución basada en el principio retributivo parte de la idea de que en una sociedad libre no existe una distribución central; las personas diferentes controlan los recursos diferentes y el modo como esas personas adquieren nuevas pertenencias es mediante acciones e intercambios voluntarios. Dicha teoría funciona de acuerdo con los siguientes principios:

1. El principio de la adquisición original de las pertenencias, o el principio de la justicia en la adquisición.
2. El principio de la transferencia de las pertenencias de una persona a otra, o el principio de la justicia en las transferencias.
3. El principio de la rectificación de las injusticias en el pasado, o el principio de rectificación de las injusticias en la adquisición de las pertenencias.

<sup>9</sup> *Ibid.*, p. 157.

<sup>10</sup> *Ibid.*, p. 162.

<sup>11</sup> *Ibid.*, p. 163.

---

---

Nozick sostiene que si el mundo fuese justo, la siguiente definición cubriría el tema de la justicia en las pertenencias.

1. Una persona que adquiere una pertenencia en conformidad con el principio de la justicia en la adquisición, tiene derecho a esa pertenencia.
2. Una persona que adquiere una pertenencia de conformidad con el principio de justicia en la transferencia, de algún otro que tenía el derecho a ella, tiene el derecho a la pertenencia.
3. Nadie tiene derecho de tener una pertenencia si no es por la aplicación del 1 y del 2.<sup>12</sup>

El problema que Nozick ve cuando se aplica un principio pautado es que permite que un individuo que, por ejemplo, ha recibido una herencia de alguien que adquirió la fortuna justamente, de acuerdo con el principio de la transferencia, se vea privado de parte de ella sólo por el hecho de que hay personas que lo necesitan o que tengan más mérito, según sea el caso.

Si tomamos seriamente el hecho de que los hombres son libres no podemos argumentar a favor de ningún principio pautado.

Para ilustrarnos esta idea, Nozick recurre a un ejemplo que se ha vuelto clásico en cualquier discusión sobre la justicia distributiva, el ejemplo de Wilt Chamberlain. Supongamos que existe un equipo de baloncesto en el que los jugadores se rigen por una pauta de distribución D1. Se supone que bajo D1 todos los jugadores están en una situación de igualdad, reciben exactamente el mismo salario. Dentro del equipo se encuentra Wilt Chamberlain, quien por su manera de jugar es la máxima atracción del equipo y varios equipos están interesados en contratarlo. Tenemos que suponer que los contratos caducan cada año y que, por lo tanto, los jugadores se convierten en agentes libres. Chamberlain tiene la opción de cambiar de equipo si las condiciones del contrato no le satisfacen. Para permanecer en el equipo en el que juega, Chamberlain propone a los dueños un contrato que tiene la siguiente particularidad: en cada juego que el equipo lleve a cabo en casa, del precio de cada boleto, 25 centavos de dólar, deberán depositarse en una caja que tiene el

<sup>12</sup> *Ibid.*, p. 154.

nombre de Chamberlain y se destinarán exclusivamente para él. Comienza la temporada de baloncesto y las personas acuden al lugar donde juega el equipo. Supongamos que, en una temporada, un millón de personas acude a los juegos y Wilt Chamberlain gana doscientos cincuenta mil dólares. Esta cantidad es mayor que lo que un jugador gana en promedio y es, desde luego, mayor que lo que gana cualquier otro jugador del equipo. Esta es una distribución distinta a D1; es una distribución D2. En función del argumento es importante señalar que bajo D1 todos los jugadores reciben el mismo salario y lo conservan a pesar del arreglo especial de Chamberlain. La pregunta que nos hace Nozick es la siguiente: ¿cuáles serían los argumentos para mostrar que la distribución D2 es injusta? Cada uno de los espectadores, escoge “voluntariamente” pagar los 25 centavos a Chamberlain porque podrían gastarlos en chocolates, en el cine o en una suscripción a alguna revista socialista. Si D1 era una distribución justa y las personas se cambian voluntariamente a D2, ¿no es D2 una distribución justa también?<sup>13</sup>

Con este ejemplo Nozick intenta mostrarnos que si contestamos que, en efecto D2 es una distribución justa, tenemos que reconocer que la igualdad es ajena a la justicia, y que si tomamos en cuenta la libertad de las personas tenemos que evitar cualquier principio pautado de distribución.

Nozick piensa que en un sistema socialista los individuos estarían obligados a permanecer en un modelo de distribución como D1, evitando así que tomen decisiones voluntarias como adultos conscientes. La libertad de llevar a cabo acciones de intercambio capitalistas se vería limitada por la pauta de distribución.

Un asunto que Nozick resuelve es el de la justicia en la adquisición. Para ello recurre a la teoría de la propiedad legítima de Locke. Recordemos que para Locke existen tres criterios para saber si una propiedad se ha adquirido legítimamente: a) cuando mezclamos nuestro trabajo en un objeto; b) cuando no lo desperdiciamos, y c) cuando, por nuestra apropiación, los demás no están en una situación peor de la que estaban antes. El segundo criterio Locke mismo lo nulifica ya que afirma que con el dinero —“el pequeño pedazo de metal amarillo”— se puede evitar el desperdicio. Por esta razón

<sup>13</sup> *Ibid.*, p. 164.



---

Nozick toma los otros dos. Al primer criterio, el del trabajo, él le ve innumerables problemas como la dificultad de saber cuál tipo de trabajo se mezcla con cuál clase de objetos. Por ejemplo, si me encuentro con una tierra virgen y construyo una barda para apropiarme de ella, probablemente, según la teoría de Locke, sólo soy propietario de la barda y no de la tierra. Por otro lado, es imposible calcular cuánto valor le agregamos a un objeto cuando lo transformamos por nuestro trabajo; no existe ningún esquema económico que calcule el valor agregado a un objeto que ha sido transformado por el trabajo de una persona.

Debido a esas razones, Nozick toma en serio el tercer criterio de Locke: la apropiación de un objeto que no pertenecía a nadie es legítima si no deja a los otros en una situación peor de la que estaban antes. Este principio no deja de ser problemático ya que aparentemente “cualquier” apropiación deja a los otros en una situación peor de la que estaban. Si yo compro un terreno, los otros ya no tienen la opción de comprarlo. Sin embargo —nos dice Nozick— alguien puede estar en una situación peor de la que estaba antes de dos maneras: primero, por perder la oportunidad de mejorar su situación por la apropiación particular de otra persona; y, segundo, por no poder usar “libremente” sin apropiación lo que antes habría podido. Por esta razón Nozick distingue entre dos maneras de interpretar el principio: uno débil y uno fuerte.

El principio fuerte afirma que una persona está peor de lo que estaba antes por la apropiación de una pertenencia por otro, si no encuentra ninguna compensación por la pérdida de dicha pertenencia.

El principio débil afirma que una persona no puede apropiarse de una pertenencia que es propiedad de otra pero puede compensar su pérdida usando la pertenencia.<sup>14</sup>

Por ejemplo, alguien puede apropiarse de una playa que no era de nadie. Según el primer principio nadie más que él podría usar la playa y esto pondría a los otros en una situación peor de la que estaban antes. Sin embargo, alguien puede apropiarse de la playa y permitir que otros la usen. Por ejemplo, los usuarios pagarían una cuota y el propietario se comprometería a prestar ciertos servicios

<sup>14</sup> *Ibid.*, p. 117.

y todos estarían en una situación mejor. Según Nozick tenemos argumentos para probar que nadie puede quejarse legítimamente si el principio débil se cumple.

Para nuestro autor aquí entrarían las consideraciones sociales a favor de la propiedad privada: incrementar el producto social al poner los medios de producción en manos de aquellos que los usarán más eficientemente; los experimentos se estimulan porque si las personas, por separado, controlan los recursos, no hay una persona o un grupo de ellas que deban ser convencidas cuando alguien tiene una idea nueva; la propiedad privada permite que las personas decidan qué modelos y qué tipos de riesgos quieren tomar; la propiedad privada protege a las personas futuras ya que se evita que se consuman recursos que existen actualmente pensando en mercados futuros; provee recursos de empleos alternativos para personas que no son muy populares ya que no tienen que convencer a nadie de que los emplee.<sup>15</sup>

Ahora bien, Nozick argumenta en contra del Estado de bienestar porque piensa que un sistema fiscal distributivo es similar a un sistema de trabajos forzados. Quitarle a una persona las ganancias de un número  $x$  de horas laborales es como tomar  $x$  horas de las propias personas; es forzar a alguien a trabajar para otras.<sup>16</sup> No es justo, afirma Nozick, que una persona a la que le gusta el cine (y tiene que ganar más dinero para pagar el boleto) esté obligado a ayudar al necesitado, mientras que una persona que prefiere observar la puesta del sol (y no tiene que ganar dinero para llevar a cabo esta actividad) no esté obligada a nada. Además una carga fiscal desestimula la producción ya que las personas no pueden gastar en lo que quieren lo que, con esfuerzo, han ganado.

La noción de elección voluntaria, que aparece muy seguido en el libro, le sirve a Nozick para criticar al marxismo.<sup>17</sup>

Según él, el problema central del marxismo es el de la explotación de los obreros por parte de los capitalistas. Este problema se da porque los trabajadores tienen que vender su fuerza de trabajo a los capitalistas ya que no tienen acceso a los medios de producción. De esto se sigue que en una sociedad en la que los trabajadores no

<sup>15</sup> *Ibid.*, p. 178.

<sup>16</sup> *Ibid.*, p. 171.

<sup>17</sup> *Ibid.*, p. 247.

---

fuesen forzados a tratar con los capitalistas, la explotación no existiría. Nozick nos pide que examinemos el siguiente caso: supongamos que existe un sector de propiedad pública que controla los medios de producción y que dicho sector se puede extender de tal modo que todas las personas que quieran trabajar en él, puedan hacerlo. Supongamos, también que existe un sector privado en el que unas personas poseen los medios de producción y las otras son asalariadas. Los trabajadores del sector privado no serían explotados porque tendrían la posibilidad de trabajar en el sector público. Supongamos que el sector privado se extiende cada vez más y el público se reduce hasta desaparecer. Nozick se pregunta si este hecho cambiaría a los trabajadores de una situación de no explotación a una de explotación, lo que le parece poco plausible.

Además, cualquiera que sea la verdad de la tesis de la falta de acceso a los medios de producción, en un momento dado, actualmente gran parte de la clase trabajadora tiene, ya sea por ella misma o por los sindicatos, reservas de dinero suficientes para poder invertir. Este hecho hace que nos sorprenda que ese dinero no sea empleado para abrir fábricas controladas por los propios trabajadores. Si esto se llevara a cabo, los trabajadores podrían competir adquiriendo habilidades empresariales, y los empresarios podrían seguir contratando a los trabajadores bajo formas tradicionales. A la posible objeción de que invertir lleva un riesgo, Nozick responde diciendo que la sociedad capitalista permite la separación entre los que desean arriesgarse y los que no lo desean. La tesis de Nozick es que no existe explotación puesto que los trabajadores eligen voluntariamente una posición dentro del sistema de trabajo asalariado. Una acción es voluntaria cuando las personas que ponen límites a esa acción tiene el derecho de hacerlo. Así, el derecho de entablar una relación, cualquiera que esta sea, no es un derecho de entablarla con cualquier persona que uno elija, sino un derecho de entablarla con cualquiera que tenga el derecho de hacerlo. Nozick nos ilustra esta idea de la siguiente manera. Supongamos que hay un grupo de hombres, A, B, C, D,... Z, y un grupo de mujeres A', B', C', D',... Z'. A elige casarse con A' y se casa; B preferiría casarse con A' pero ya no puede hacerlo, entonces se casa con B'; C preferiría casarse con A' y con B', pero como no puede hacerlo, se casa con C'; D preferiría casarse con A', con B', con C', pero como no puede hacerlo se casa con D';

Z prefiera casarse con A', B', C', D', pero como no puede hacerlo se casa con Z'. La tesis de Nozick es que Z se casa con Z' voluntariamente ya que tiene la elección de casarse o no hacerlo. Esto se aplica a la relación que existe entre el obrero y el capitalista. El hecho de que el obrero tenga que hacer un contrato con el capitalista, por un salario, no hace que su acción sea involuntaria ya que tiene la opción de elegir si trabaja para un capitalista o para otro y, en el último de los casos, puede elegir entre trabajar por un salario o morir de hambre.<sup>18</sup>

Nozick concluye el libro afirmando que el Estado mínimo nos trata como individuos cuyos derechos son inviolables, que no pueden ser tratados por otros de cierta manera como medios o como herramientas o instrumentos o recursos; nos trata como personas que tienen derechos individuales con la dignidad que nos constituye. Al tratarnos con respeto, al respetar nuestros derechos, nos permite, individualmente o con quien escojamos, elegir nuestra vida y llevar a cabo nuestros fines y nuestras concepciones de nosotros mismos, ayudados por la cooperación voluntaria de otros individuos que tienen la misma dignidad. ¿Cómo podría un Estado o un grupo de individuos hacer más? ¿O menos?<sup>19</sup>

El pensamiento de Nozick corresponde a la corriente que actualmente se denomina "neoliberalismo". Dicha corriente tiene, a mi parecer, tres clases de tesis: a) una tesis moral; b) una tesis política; c) una tesis económica.

La tesis moral está basada en la idea de que los individuos tenemos ciertos derechos que únicamente pueden alternarse si su ejercicio pone en peligro los derechos de otros, de una manera que sea de la competencia del Estado. Si esto no sucede, nadie tiene el derecho de impedirnos alcanzar las metas que nos hemos propuesto. Los individuos somos personas morales dotadas de autonomía y de dignidad, por ello nadie puede obligarnos a hacer algo que no queramos hacer. Debemos ser tratados como fines y no sólo como medios.

La tesis política consiste en afirmar que el Estado tiene la obligación de protegernos pero no de imponernos metas o propó-

<sup>18</sup> *Ibid.*, p. 255.

<sup>19</sup> *Ibid.*, p. 319.

---

---

sitos. Un Estado paternalista, por definición, expande sus atribuciones de una manera ilegítima ya que trata a los individuos como si no supieran lo que quieren.

La tesis económica está basada en la eficiencia del mercado. El mercado es la única institución que no viola los derechos de los hombres porque no les impone cargas que ellos no desean tener. Al mismo tiempo permite que los individuos gasten sus recursos como más les conviene y con quien más les conviene. Lo único que no está permitido es el monopolio, ya que evita la competencia. Esta es un factor motivador sumamente importante y, gracias a ella, se incrementa y mejora la producción.

No creo equivocarme si afirmo que varios Estados contemporáneos siguen las políticas económicas propuestas por los autores neoliberales.

Por último quisiera mencionar que me parece que el libro de Nozick *Anarquía, Estado y utopía* es un libro, como lo mencioné al principio, con muchos argumentos, unos débiles, otros fuertes. Entre los débiles me parece la conclusión de que el único Estado legítimo es el mínimo, partiendo de los derechos de las personas. Quizá nos haga falta una teoría de los derechos, de su jerarquía, y de sus límites. Resulta contra intuitivo pensar que el Estado viola los derechos de las personas si les impide el acceso a ciertos libros, pero no viola ningún derecho si permite que los individuos simplemente no sepan leer. La tesis neoliberal afirmarí­a que siempre habrá instituciones de caridad, voluntarias, e instituciones privadas que se dediquen a enseñar a los que no saben, pero que ésta no es una función del Estado. La prueba de ello es que el Estado sólo ha producido instituciones educativas ineficientes y muy costosas. Me parece que justamente las teorías de la justicia distributiva explican por qué este argumento neoliberal no funciona.

Otro argumento débil es el de la justicia distributiva. Me parece que resulta imposible aplicar el principio de la rectificación de las injusticias cometidas en el pasado. Si bien podríamos pensar que esto es posible dentro de un lapso determinado es imposible pensar en un límite. En México, por ejemplo, tendríamos que irnos a los tiempos anteriores a la Colonia y detectar qué tierras pertenecían a quiénes.

Por otra parte la clasificación de los principios que nos ofrece

Nozick es demasiado rígida. Un teórico del Estado de bienestar podría argumentar que, si bien su principio es de corte en el tiempo actual, no por eso deja de ser histórico. Precisamente son las desigualdades históricas, imposibles de rectificar por el principio de la retribución, las que hacen necesarias que se distribuyan, constantemente, los bienes y los servicios.

Respecto al ejemplo de Chamberlain, según Nozick cuando asumimos que la pauta D1 es justa y la pauta D2 lo es también, estamos aceptando la concepción retributiva. Creo que esto es falso. Aun cuando aceptemos la justicia de D2, no hay por qué afirmar que la pauta original D1 es injusta, ya que la nueva transacción rompe la distribución inicial, pero no el principio que la gobierna. Por ejemplo, si se actúan de acuerdo con la pauta: "a cada quien de acuerdo con su esfuerzo" bajo D1 se consideraría que todos los jugadores hacen el mismo esfuerzo y bajo D2 se consideraría que Chamberlain hace más esfuerzo que los demás. La distribución sería distinta pero se seguiría aplicando el mismo principio.<sup>20</sup>

Quizá la parte más ingenua de *Anarquía, Estado y utopía* es la crítica de Nozick al marxismo; me parece que ningún marxista negaría que en el sector público también existe la explotación. Por otra parte, el hecho de que los obreros no inviertan no es tan sorprendente si tomamos en cuenta ciertos problemas que han planteado los teóricos de la lógica de las acciones colectivas. Una de las tesis es la del riesgo que corre el primer agente que lleva a cabo la acción sin tener conocimiento de lo que los otros harán.

Para terminar quisiera decir que la lectura de *Anarquía, Estado y utopía* es obligada para conocer a fondo una teoría política tan vigente como es el neoliberalismo.

---

---

<sup>20</sup> Para ver una excelente discusión sobre este punto véase: G.A. Cohen, "Robert Nozick and Wilt Chamberlain. How Patterns Preserve Liberty", *Erkenntnis*, 1977, No. 11, pp. 5-23.